



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 565-2017

Arequipa, 24 de julio del 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 8° del Estatuto Universitario, prescribe *"que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es inherente a las universidades, y se ejerce de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, por la misma Ley, y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta entre otros (...) en su régimen Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; en su régimen Administrativo, que implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y en su régimen Económico, que implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos"*.

Que, en mérito a ello, se ha elaborado el Reglamento de Bonificación Especial por Responsabilidad Directiva, el mismo que tiene por finalidad normar el otorgamiento de una bonificación especial por responsabilidad directiva a los docentes con categoría de principales y régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad, establecidas como condición de trabajo orientado al logro de metas y objetivos institucionales.

Que, si bien el Artículo 6° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, estableció una limitación aplicable a toda entidad pública, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo (independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), se debe tener en consideración que el Tribunal Constitucional, mediante Resolución de fecha 22 de junio del 2010, recaída en el expediente N° 00023-2007-PI/TC, en su fundamento 13, segundo párrafo, ha establecido que *"en todo caso, dado que ni la ley ni la sentencia de este colegiado otorgan el derecho a los profesores principales a dedicación exclusiva, de lograr una diferencia remunerativa favorable por encima del 100% de la remuneración que le corresponda a un Magistrado de la Corte Suprema, se concluye que en el marco de la autonomía económica y administrativa y con cargo a sus ingresos propios, las universidades públicas pueden establecer mecanismos de bonificación para los profesores principales que ejerzan cargos a dedicación exclusiva"*.

Que, asimismo, según lo establecido por el Supremo Tribunal, máximo intérprete de la Constitución, la Universidad puede otorgar bonificaciones para profesores



RCU N° 565-2017

24/07/2017

principales a dedicación exclusiva que ocupan cargos directivos, siendo que dicha atribución no puede ser limitada ni modificada por el Poder Legislativo, ni el Poder Ejecutivo, tal como lo tiene establecido el Tribunal Constitucional en la CTC N° 4587-2004-AA/TC (Fundamento Jurídico 38), que señala que: "(...) Las resoluciones que haya puesto fin al proceso judicial no sólo no pueden ser recurridas a través de medios impugnatorios - bien porque estos han sido agotados; bien porque ha transcurrido el plazo legal para interponerlos - sino también porque el contenido de las mismas no puede ser dejando sin efecto, ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso (...)".

Que, por lo tanto, debemos dejar presente que el Órgano Instructor Sur de la Contraloría General de la República, procedió a declarar la inexistencia de infracción que se venía atribuyendo a funcionarios de la UNSA, en referencia a la transgresión de normativa presupuestal que establece la prohibición de reajuste o incrementos de montos remunerativos o no remunerativos en las entidades públicas de nivel nacional, según Resolución N° 005-2017-CG/INSS, de fecha 20 de junio del 2017, recaída en el expediente N° 478-2015-CG/INSS.

Que, en este orden de ideas, al amparo de lo establecido por el Tribunal Constitucional, mediante Resolución de fecha 22 de junio del 2010, recaída en el expediente N° 00023-2007-PI/TC, fundamento 13, la Universidad, según su Autonomía Económica y Administrativa, puede implementar un Reglamento de Bonificación Especial por Responsabilidad Directiva para profesores principales a dedicación exclusiva que ocupan cargos directivos que impliquen responsabilidad funcional, que puede aplicarse de forma retroactiva desde el mes de enero del 2017, debiendo ser la fuente de financiamiento los recursos directamente recaudados por la Universidad, hecho que se encuentra sustentado con el Informe N° 0952-2017-OGPP/OUPL, de fecha 13 de julio del 2017, remitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Universitaria de Planeamiento, que da cuenta que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado.

Que, por su parte la Oficina Universitaria de Asesoría Legal a través de su Informe N° 2153-2017-OUAL/UNSA, concluye que es viable aprobar un Reglamento de Bonificación Especial por Responsabilidad Directiva para profesores principales a dedicación exclusiva que ocupan cargos directivos, aplicable de forma retroactiva desde el mes de enero del 2017, siendo la Fuente de Financiamiento los Recursos Directamente Recaudados; conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, mediante Resolución de fecha 22 de junio del 2010, recaída en el expediente N° 00023-2007-PI/TC, y al Informe N° 0952-2017-OGPP/OUPL, de la Oficina de Gestión de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Universitaria de Planeamiento de la UNSA.

Que, dentro de este contexto, el Consejo Universitario en su sesión del 24 de julio del 2017, acordó aprobar el Reglamento de Bonificación Especial por Responsabilidad Directiva para profesores principales a dedicación exclusiva que ocupan cargos directivos, (Decanos y Autoridades vigentes) a quienes se les hará



RCU N° 565-2017

24/07/2017

los reintegros respectivos con efecto retroactivo a partir del 1° de enero de 2017 y/o desde la fecha que han asumido dichos cargos en el presente año 2017.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, confieren al Consejo Universitario.

**SE RESUELVE:**

1. Aprobar el "REGLAMENTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA para Profesores Principales a Dedicación Exclusiva que ocupan cargos directivos" (Decanos y Autoridades vigentes) a quienes se les hará los reintegros respectivos con efecto retroactivo a partir del 1° de enero de 2017 y/o desde la fecha que han asumido dichos cargos, en el presente año 2017.
2. Disponer que la Dirección General de Administración a través de su Subdirección de Recursos Humanos - Oficina de Planillas, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficina de Gestión de Planeamiento y Presupuesto y la Subdirección de Finanzas, den cumplimiento a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
 MG. ORLANDO FREDI ANGULO  
 SECRETARIO GENERAL

  
 Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ  
 RECTOR


c.c.: VR.AC., VR.INV., DIGA, SDRH, SDRH-OPL, OUPL, OUPL-OGPP, SDF, y ARCHIVO.  
 mvm.

# REGLAMENTO DE BONIFICACION ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

## 1. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el otorgamiento de una bonificación especial por responsabilidad directiva a los docentes con categoría de principales y régimen a Dedicación Exclusiva en la Universidad, establecidas como condición de trabajo orientado al logro de metas y objetivos institucionales.

## 2. OBJETIVO

- 2.1 Establecer procedimientos para el otorgamiento de una Bonificación Especial de carácter mensual por responsabilidad directiva a los docentes principales a Dedicación Exclusiva que ocupan un cargo responsabilidad funcional.
- 2.2 Asegurar que la bonificación especial, que se otorgue a los docentes principales a dedicación exclusiva de la Institución, se realice en función a la eficiencia y eficacia laboral que redunde en beneficio de la Universidad.
- 2.3 Incentivar y estimular la participación de los docentes que ocupan cargos directivos, en el logro de los objetivos institucionales.

## 3. ALCANCE

El presente reglamento, es de aplicación para los docentes con la categoría de principales y régimen a Dedicación Exclusiva que ocupan cargos de responsabilidad directiva de la Institución, las mismas que se encuentran previstas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP vigente.

## 4. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 4.2 Estatuto de la Universidad
- 4.3 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal Vigente
- 4.4 Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 4.5 Decreto Supremo N°. 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 28111- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto
- 4.6 Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería
- 4.7 Expediente N° 00023-2007 de 22.JUN.2007 del Tribunal Constitucional
- 4.8 Resolución N° 005-2017-CG/INSS
- 4.9 Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

## 5. SUSTENTO TECNICO LEGAL

- a. La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es una institución de derecho público, que genera ingresos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y en cumplimiento de la Ley 30220 Ley Universitaria, el Estatuto Universitario, bajo esta consideración está en la condición de otorgar una bonificación especial por responsabilidad funcional a los docentes principales bajo el régimen de dedicación exclusiva y que ocupan cargos directivos.

b. Para la aplicación de la presente directiva se tendrá en consideración la siguiente normativa vigente:

- Constitución Política del Estado Art. 18 que señala: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".
  - Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28111-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Cuarta Disposición Final, que señala "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las Universidades Públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de metas presupuestarias que programen el pliego, en el marco de la autonomía universitaria establecida en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú. Si el cumplimiento de las metas implicará el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna".
  - Ley 30220, Ley Universitaria Art. 8° que señala: "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".
  - Ley 30220 Ley Universitaria Art. 59° numeral 59.11 que señala: "Que es atribución de Consejo Universitario fijar las remuneraciones y todo tipo de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley".
  - Ley 30220, Ley Universitaria, Art. 85°, sobre el Régimen de dedicación de los docentes Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad. 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad. 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.
  - Ley 30220 Ley Universitaria Art. 96° que señala: "La Universidad Publica puede pagar a los docentes una asignación por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas".
- Estatuto Universitario modificado de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de setiembre del 2016.



- Fundamento 13 segundo párrafo de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 00023-2007 de 22.JUN.2007 del Tribunal Constitucional, que a la letra dice "En todo caso, dado que ni la ley ni la sentencia de este Colegiado otorgan el derecho a los profesores principales a dedicación exclusiva, de lograr una diferencia remunerativa favorable por encima del 100% de la remuneración que corresponda a un Magistrado de la Corte Suprema, se concluye que en el marco de su autonomía económica y administrativa y con cargo a sus ingresos propios, las universidades públicas pueden establecer mecanismos de bonificación para los profesores principales que ejerzan cargos a dedicación exclusiva.
- Resolución N° 005-2017-CG/INSS, no constituye infracción el pago por otorgamiento de bonificación especial a docentes principales a dedicación exclusiva que asuman cargos directivos.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Procede el reconocimiento de una bonificación especial por responsabilidad funcional a los docentes principales que ocupan un cargo directivo en la condición de dedicación exclusiva, teniendo en cuenta la responsabilidad, naturaleza, complejidad de las labores que desarrollan y los resultados que se obtienen en el logro de los objetivos institucionales, la misma que es de periodicidad mensual.
- 6.2 La designación de cargo de responsabilidad funcional, está señalado en la el Estatuto Universitario, en los artículos 32°, 42°, 50°, 152°, 156°, 163°, 166, 168° y 186°, los mismos que señalan la incompatibilidad con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.
- 6.3 El financiamiento para el otorgamiento de esta bonificación especial del personal docente principal a dedicación exclusiva que ejerza cargo directivo, provendrá de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – RDR.
- 6.4 La bonificación especial por responsabilidad directiva, no tienen carácter permanente, ni remunerativo, en ningún caso, puede o debe considerarse como base de cálculo del sistema pensionario y que solo se otorgará, mientras ocupe el cargo, su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad económica y presupuestal de la Institución.
- 6.5 La presente bonificación especial se otorga en reconocimiento a la responsabilidad y el compromiso que implica ética y profesionalismo, identificación institucional, interés en solucionar la problemática de la institución, por parte de los docentes principales cuyo régimen sea a dedicación exclusiva. En caso de que no se demuestre este comportamiento se procederá al retiro del beneficio.
- 6.6 El cálculo de este beneficio, se realizará en base a un porcentaje de dos (2) Unidades de Ingreso para el Sector Publico – UISP vigente, el que será actualizado anualmente.



## 7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- a. El pago será efectuado a través de una planilla especial de responsabilidad directiva, que será elaborado mensualmente por la Subdirección de Recursos Humanos.
- b. El otorgamiento de la bonificación especial, queda establecido considerando los cargos directivos en los porcentajes y montos que se especifican a continuación:

CARGO DIRECTIVO	PORCENTAJE UISP	IMPORTE
RECTOR	100%	5 200.00
VICERRECTORES	85%	4 420.00
DECANOS, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO, SECRETARIO GENERAL	70%	3 640.00
JEFES DE OFICINA UNIVERSITARIA Y DIRECTORES UNIVERSITARIOS	55%	2860.00
DIRECTOR DE ESCUELA Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADEMICO	40%	2080.00

## 8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- a. La Bonificación Especial que se otorgará a los profesores principales que ejerzan cargos a dedicación exclusiva, son independientes a las percepciones que por la prestación de servicios puedan percibir por su participación en las Unidades de Producción, unidades de gestión y labores de post grado y similares, siempre que no interfieran con sus obligaciones normales de responsabilidad directiva.
- b. La bonificación especial se otorga a los docentes que, a la fecha de la aprobación del presente reglamento, tenga la condición de docente principal a dedicación exclusiva y este ocupando un cargo directivo de responsabilidad.
- c. De manera excepcional y por única vez se procederá al pago de esta bonificación de manera retroactiva a partir de mes de enero 2017 a los docentes que cumplan con las condiciones señaladas en el presente reglamento.

## 9. DISPOSICIONES FINALES:

9.1 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

9.2 El presente Reglamento podrá ser modificado por Acuerdo de Consejo Universitario.

*Aprobado en sesión de consejo universitario del 24-07-2017.*

